



Programa CDBG-DR Plan de Acción para Costos Administrativos del Programa

(Asignación de Terremotos y
Tormenta tropical Isaías)

Aprobado por HUD:
14 de junio de
2022

Tabla de Contenido

| | |
|---|----------|
| 1. Propósito | 3 |
| 2. Trasfondo | 3 |
| 3. Avisos Públicos y Período de Comentarios..... | 3 |
| 4. Asignación de Fondos Propuesta..... | 4 |
| 5. Criterios de Elegibilidad..... | 5 |
| 6. Certificaciones..... | 6 |

1. Propósito

El propósito de este Plan de Acción para Costos Administrativos del Programa (**PACs**, por sus siglas en inglés) bajo la Subvención en Bloque para Desarrollo Comunitario-Recuperación ante Desastres (**CDBG-DR**, por sus siglas en inglés) (asignación de terremotos y tormenta tropical Isaías) es comenzar a utilizar los fondos para actividades administrativas permitidas antes de someter el Plan de Acción del Programa completo al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los EE.UU. (**HUD**, por sus siglas en inglés).

Como resultado, el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (**Vivienda**), como administrador de los fondos CDBG-DR, podría iniciar la planificación de actividades, coordinación con las unidades del gobierno local que sean elegibles y el desarrollo de documentos de adquisición para asistencia administrativa del Programa.

2. Trasfondo

La Ley de Asignaciones Suplementarias para Alivio ante Desastres, 2022 (**Ley de Asignaciones**) (Ley Pública 117-43) permite a los recipientes, de CDBG-DR que reciben una adjudicación bajo la Ley de Asignaciones, acceder a fondos para costos administrativos del programa antes de la certificación de HUD sobre control financiero y procesos de adquisición, y procedimientos adecuados para la administración de los fondos. El Registro Federal Vol. 87, Núm. 23 (3 de febrero, 2022), 87 FR 6364, le requiere a Vivienda preparar de antemano un plan de acción que describa el uso de fondos para costos administrativos del programa, sujeto al tope de cinco por ciento (5%) para el uso de fondos de la subvención para tales costos. Este plan de acción será desarrollado al margen del Sistema de Informes de Subvenciones de Recuperación ante Desastres (**DRGR**, por sus siglas en inglés) de HUD, y debe incluir todos los usos propuestos de los fondos para PACs incurridos antes que el plan de acción final sea sometido y aprobado.

3. Avisos Públicos y Período de Comentarios

Los recipientes deben publicar el plan de acción propuesto para PACs, y sus enmiendas sustanciales, para comentario público. Para simplificar el proceso, HUD eximió las provisiones de 42 U.S.C. §5304(a)(2) y (3), 42 U.S.C. §12707, 24 C.F.R. §570.486, 24 C.F.R. §1003.604, 24 C.F.R. §91.105(b) hasta (d), y 24 C.F.R. §91.115(b) hasta (d), con respecto a los requerimientos de participación ciudadana.

En cambio, la forma de publicación del plan de acción para PACs debe incluir una publicación destacada en la página web de recuperación ante desastres

de los recipientes y debe permitir a los residentes, municipios afectados y otras partes interesadas la oportunidad de revisar el contenido del plan o enmienda sustancial (no menos de siete días). Los recipientes deben ofrecer múltiples métodos (incluyendo envío electrónico) para recibir comentarios al plan de acción o enmienda sustancial.

El Plan de Acción original se publicará en inglés y español en el sitio web del Programa CDBG-DR de Vivienda (<https://cdbg-dr.pr.gov>) para darle la oportunidad al público de que someta sus comentarios por al menos siete **(7) días** calendario. Vivienda considerará los comentarios al Plan de Acción o a las enmiendas sustanciales recibidos por escrito, por correo electrónico, verbalmente mediante llamadas o expresados en persona.

Los ciudadanos que accedan a la información mediante el sitio web de CDBG-DR en inglés y español en <https://cdbg-dr.pr.gov/en/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/> y que deseen hacer comentarios sobre el Plan de Acción de Costos Administrativos del Programa CDBG-DR serán dirigidos a los enlaces del Plan de Acción para comentarios por el público, según se describe anteriormente.

Puede contactar a Vivienda a través de los siguientes métodos:

- Por teléfono: (787) 274-2527 ext. 6608 (TTY: 787-522-5950)
Horario: lunes a viernes de 8:30am-5:00pm
- Por correo electrónico: infoCDBG@vivienda.pr.gov – para toda solicitud de información relacionada con CDBG-DR
- En línea: <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/contact/> (inglés)
<https://www.cdbg-dr.pr.gov/contact/> (español)
- Por escrito: Programa CDBG-DR Puerto Rico
P.O. Box 21365
San Juan, P.R. 00928-1365

4. Asignación de Fondos Propuesta

La Ley de Asignaciones hizo disponibles \$5,000,000,000 en fondos CDBG-DR para actividades bajo el Título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (42 U.S.C § 5301 *et seq.*) (**HCDA**, por sus siglas en inglés) relacionadas con el alivio ante desastres, recuperación a largo plazo, restauración de la infraestructura y vivienda, revitalización económica y mitigación en las áreas “más impactadas y afectadas” (**MID**, por sus siglas en inglés) como resultado de un desastre mayor calificable en el 2020 o 2021. HUD asignó a Puerto Rico **\$184,626,000** para actividades de recuperación ante desastres relacionados con los terremotos de 2019-2020 y la tormenta Isaías.

Los siguientes municipios fueron identificados como áreas MID:

| Núm. Declaración de Desastre | Área MID/Municipio |
|-------------------------------------|---------------------------|
| 4473 (Terremotos) | Guánica |
| | Ponce |
| | Yauco |
| | Peñuelas |
| | Guayanilla |
| | Lajas |
| 4560 (Tormenta tropical Isaías) | Mayagüez |

Hasta el 5% del total de la asignación podría ser utilizado para la administración del programa. En este Plan de Acción para Costos Administrativos del Programa, Vivienda propone el uso de hasta **\$9,231,300** para actividades administrativas que incluyen, pero no se limitan a:

- Tiempo del personal asociado a la coordinación y reunión con unidades elegibles del gobierno local, agencias estatales y departamentos y otras partes interesadas durante el desarrollo completo del Plan de Acción del programa.
- Tiempo del personal dedicado a identificar y catalogar las necesidades de recuperación no satisfechas bajo los desastres cualificados.
- Tiempo del personal asociado al desarrollo de procesos de adquisición relacionados con la administración de la subvención. Los costos de publicidad asociados a los procesos de adquisición podrían estar incluidos.
- Actividades elegibles de planificación relacionadas con la recuperación de los desastres cualificados y/o la mitigación de desastres futuros.

5. Criterios de Elegibilidad

Los siguientes son usos elegibles de los fondos CDBG-DR bajo la HCDA y el Código de Regulaciones Federales:

- **Sección 105(a)(12):** Actividades necesarias:
 - (A) para desarrollar un plan comprensivo de desarrollo comunitario, y
 - (B) para capacitar sobre planificación y administración de políticas para que el recipiente de asistencia bajo este título pueda, de manera más racional y efectiva:
 - (i) determinar sus necesidades,
 - (ii) establecer metas a largo plazo y objetivos a corto plazo,
 - (iii) idear programas y actividades para cumplir con las metas y objetivos establecidos,
 - (iv) evaluar el progreso de dichos programas hacia el cumplimiento

de las metas y objetivos y,

(v) llevar a cabo administración, coordinación y monitoreo de actividades necesarias para una implementación de planificación efectiva.

- **Sección 105(a)(13):** pago de costos administrativos razonables relacionados con el establecimiento y administración de zonas empresariales aprobadas por el gobierno federal y el pago de costos administrativos razonables y tomando cargos relacionados a

(A)[...]

(B) la planificación y ejecución de actividades de vivienda y desarrollo comunitario, incluyendo la provisión de información y recursos a residentes de áreas en las que las actividades de vivienda y desarrollo comunitario deben concentrarse con respecto a la planificación y ejecución de dichas actividades.

- **24 C.F.R. §570.205:** actividades de planificación que consisten en todo los costos de recopilación de datos, estudios, análisis y preparación de planes y la identificación de acciones que implementarán dichos planes.
- **24 C.F.R. §570.206:** Pago de costos razonables de administración de programa y los gastos derivados de la planificación y ejecución de actividades de desarrollo comunitario asistidas en su totalidad o en parte con fondos provistos bajo esta parte y, donde aplique, vivienda cubierta en el plan de asistencia de vivienda del recipiente.

6. Certificaciones

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico reconoce que debe realizar todas las certificaciones incluidas en la Sección III.F.7 del Aviso Consolidado (87 FR 6364) y enviarlas a HUD cuando someta su plan de acción público al DRGR, lo que supone que algunas declaraciones de certificación serán enviadas dos veces.

Para propósitos de este Plan de Acción para Costos Administrativos del Programa, el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico sigue las guías de HUD y Certifica:

- a. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico certifica su cumplimiento con las restricciones sobre cabildeo requeridas por 24 C.F.R Parte 87, en conjunto con formularios de divulgación, de ser requeridos por la Parte 87.
- b. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico certifica que el plan de

acción para recuperación ante desastres está autorizado bajo leyes locales y estatales (según apliquen), y que Vivienda y cualquier entidad o entidades designadas por Vivienda, y cualquier contratista, subreceptante, o agencia pública designada que lleve a cabo una actividad con fondos CDBG-DR, posee(n) la autoridad legal para ejecutar el programa para el cual se busca el financiamiento, de acuerdo con las regulaciones aplicables de HUD y el aviso 87 FR 6364.

- c. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico certifica que las actividades a realizar con fondos CDBG-DR son consistentes con su plan de acción.
- d. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico certifica que sigue un plan de participación ciudadana detallado que satisface los requisitos de 24 C.F.R §91.115 o §91.105 (excepto según se indica en los avisos que conceden exenciones y requisitos alternativos para esta subvención). También cada gobierno local que reciba asistencia de Vivienda debe seguir un plan de acción de participación ciudadana detallado que satisfaga los requisitos de 24 C.F.R §570.486 (excepto según se indica en los avisos que conceden exenciones y requisitos alternativos).
- e. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico certifica que está en cumplimiento con cada uno de los siguientes:
 - i. Los fondos serán utilizados únicamente para gastos necesarios relacionados con el alivio ante desastres, recuperación a largo plazo, restauración de infraestructura y vivienda, revitalización económica y mitigación en las áreas más impactadas y afectadas por las cuales el Presidente declaró un desastre mayor en virtud de la Ley de Asistencia en Casos de Desastres y Emergencia Robert T. Stafford de 1974 (42 U.S.C §5121 *et seq.*).
 - ii. Con respecto a las actividades que se espera sean asistidas con fondos CDBG-DR, el plan de acción ha sido desarrollado de manera que da la máxima prioridad factible a las actividades que beneficiarán familias de ingresos bajos a moderado.
 - iii. El uso agregado de los fondos CDBG-DR podrá beneficiar familias de ingresos bajos a moderados de manera que asegure que al menos 70% (u otro porcentaje permitido por HUD en una exención publicada en un aviso aplicable del Registro Federal) de la cantidad de subvención será gastada en actividades que beneficien dichas personas.
 - iv. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico no intentará recuperar algún costo capital de mejoras públicas asistidas con fondos CDBG-DR, al estimar cualquier cantidad contra

propiedades que pertenezcan y estén ocupadas por personas de ingresos bajos a moderados, incluyendo cualquier cargo adjudicado o gravamen puesto como condición para obtener acceso a dicha mejora pública a menos que: (a) los fondos de subvención para recuperación ante desastres se estén utilizando para pagar la proporción de dicho cargo o gravamen que tiene relación con el costo capital de tales mejoras públicas que son financiadas por fuentes de ingreso fuera de las incluidas bajo este título, o (b) con el propósito de estimar cualquier cantidad contra propiedades que pertenezcan y estén ocupadas por personas de ingresos bajos a moderados, se certifique al Secretario de HUD que no se tienen fondos CDBG-DR suficientes (de cualquier forma) para cumplir con los requisitos de la cláusula (a).

- f. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico certifica que la subvención será manejada y administrada de conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C §2000d), la Ley de Equidad en la Vivienda (42 U.S.C §§3601-3619) y sus regulaciones de implementación, y que promoverá afirmativamente la vivienda equitativa.
- g. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico certifica que ha adoptado y hace cumplir las siguientes políticas y, además, certifica que requerirá que los gobiernos locales que reciban los fondos certifiquen que han adoptado y hacen cumplir:
 - i. Una política que prohíbe el uso excesivo de fuerza por agencias de ley y orden dentro de su jurisdicción contra individuos que participen en manifestaciones de derechos civiles no violentas; y
 - ii. Una política de cumplimiento de leyes estatales y locales aplicables contra la obstrucción física a una entrada o salida de una instalación o ubicación que es escenario de dichas manifestaciones de derechos civiles no violentas dentro de su jurisdicción.
- h. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico certifica que él (y cualquier subrecipiente o entidad administradora) actualmente tiene o desarrollará y mantendrá capacidad para llevar a cabo actividades de recuperación ante desastres de una manera oportuna, y que Vivienda ha revisado los requisitos del aviso 87 FR 6364.
- i. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico certifica que cumplirá con los requisitos ambientales de 24 C.F.R Parte 58.
- j. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico certifica que cumplirá con las disposiciones de Título I del HCDA y cualesquiera otras leyes aplicables.

Advertencia: Toda persona que, a sabiendas, haga una reclamación o declaración falsa a HUD puede estar sujeto a penalidades civiles o criminales bajo 18 U.S.C §287, §1001 y 31 U.S.C § 3729.

Firma,


Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez
Secretario
Departamento de la Vivienda